



Auto N° 300

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisadas las actuaciones procesales surtidas hasta el momento se advierte lo siguiente:

1. Las medidas cautelares de inscripción de la demanda en el Registro mercantil de las personas jurídicas demandadas se encuentran practicadas de conformidad con las respuestas emitidas por las Cámaras de Comercio de Cali y Bogotá (archivos 16 y 17 del expediente digital, respectivamente).
2. La sociedad Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. en reorganización otorgó poder especial a los abogados Francisco José Hurtado Langer y a Christian Camilo Vallecilla Villegas, quien remitió la contestación de la demanda, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía a este Despacho y al procurador judicial de la parte activa de la litis.
3. Por su parte, la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. otorgó poder especial a la sociedad Londoño Uribe Abogados SAS, que también envió al juzgado y al apoderado judicial del extremo activo el escrito de contestación a la demanda y objeción al juramento estimatorio, e incluso se pronunció frente al llamamiento en garantía pese a que este Despacho Judicial no ha resuelto sobre la admisión.
4. La parte demandante presentó la constancia de notificación electrónica a las sociedades demandadas el 23 de febrero de la presente anualidad, quedando entonces notificadas del escrito introductor el día 27 del mismo mes y año. Igualmente reiteró la petición de emplazamiento al demandado José Antonio Ararat Popo porque no pudo llevarse a cabo el acto de enteramiento a través de la citación para la notificación personal conforme las prescripciones del artículo 291 del CGP.

5. Finalmente, el último demandado mencionado presentó poder otorgado a los abogados José Hurtado Langer y a Christian Camilo Vallecilla Villegas, quien remitió contestación del libelo introductor y objeción al juramento estimatorio al despacho y al representante judicial de los demandantes.

Desglosadas las actuaciones adelantadas por las partes inmersas en el litigio, se procederá a agregar las contestaciones de la demanda, correr traslado de la objeción al juramento estimatorio, se reconocerá personería a los apoderados judiciales de los extremos del litigio y por último tener por notificado por conducta concluyente al señor José Antonio Ararat Popo.

En consecuencia, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Agregar al expediente digital las respuestas remitidas por las Cámaras de Comercio de Cali y Bogotá.

**SEGUNDO.-** Agregar al expediente digital las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados.

**TERCERO.-** Reconocer personería al abogado Christian Camilo Vallecilla Villegas portador de la TP. 305.272 como apoderado judicial de Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. en reorganización y José Antonio Ararat Popo.

**CUARTO.-** Reconocer personería a la abogada Jessica Pamela Perea Pérez portadora de la TP 282.002 del CSJ como apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

**QUINTO.-** Tener por surtido el traslado secretarial de la contestación de la demanda a la parte demandante.

**SEXTO.-** Notificar por conducta concluyente al demandado José Antonio Ararat Popo conforme lo dispone el artículo 301 del CGP, salvo que su notificación se hubiese surtido con anterioridad.

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Johana Patricia Hoyos Muñoz y otros  
Demandado: Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. en reorganización  
Rad. 76001310300820230033100

**SÉPTIMO.-** Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

760013103008-2023-00331-00